



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00056-00. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: BERTULFO MOLINA CUARTAS.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez, que el apoderado por activa, solicitó, la corrección del mandamiento de pago, en relación con lo dispuesto en el numeral PRIMERO del auto interlocutorio #0519 expedido el 23 de marzo de 2022, sobre el número del PAGARE, ya que por error involuntario el Despacho, hizo alusión a uno que no correspondía. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Noviembre 02 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2212

Sevilla - Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
EJECUTADOS: BERTULFO MOLINA CUARTAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00056-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a efectuar una corrección, por solicitud de parte, sobre una imprecisión suscitada en el Auto Interlocutorio N°0519 de fecha del 23 de marzo de 2022, en relación con el mandamiento de pago librado en esta ejecución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la información suministrada por el Dr. Juan Carlos Zapata González, en relación con la imprecisión registrada en la parte resolutive del mandamiento de pago, más precisamente en su numeral PRIMERO, en lo relacionado con el número del PAGARE, ya que se indicó uno que no correspondía, **siendo lo correcto PAGARE No.556636673**, se pudo evidenciar el error en que se incurrió de manera involuntaria, lo cual debe ser objeto de enmienda a efectos de poder seguir el decurso normal del proceso.

En consecuencia, es procedente dar aplicación del Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite la corrección de errores en las providencias, en los siguientes términos,

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, ... a solicitud de parte, mediante auto...**”.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00056-00. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs. Demandado: BERTULFO MOLINA CUARTAS.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto se procederá a ordenar corregir la providencia 0519 de marzo 23 del año en curso, en lo que tiene que ver con el número del Título Valor, objeto de ejecución, ya que lo correcto como se expuso anteriormente, es **PAGARE No. 556636673.**

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio N°0519 emitido el 23 de marzo del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, específicamente el numeral **PRIMERO** donde se indicó un número de pagare diferente al mencionado en el libelo demandatorio y el título valor (PAGARE), aclarando únicamente y para todos los efectos legales, **que el número del PAGARE es el 556636673** y no como se había quedado.

SEGUNDO: ADVERTASE que los demás numerales de la parte resolutive del Auto de Interlocutorio No.0519 de marzo 23 de 2022, quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>186</u> DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f5fb70529a42d4372eed6760d94642d0baafdcbfd77c4c500bd22773a3**

Documento generado en 02/11/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>